CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**
NIT.:	**830.142.249-7**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	Carrera 136 A N° 133– 40 Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	fundacion@celestinfreinet.edu.co
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PUENTES GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	1.010.210.696 de Bogotá D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A)	IVETH YULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.000.697.393
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL E INSTITUCIONAL	yulianaramirez1003@gmail.com
DIRECCIÓN	CALLE 127 F # 84 C 90
SALARIO:	$ 1.362.001
AUXILIO DE TRANSPORTE	$ 162.000
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN:	22/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	06/12/2024

Entre los suscritos a saber: PEDRO PUENTES GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.210.696 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, con sede principal en la Carrera 136 N° 133 - 40 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y por otra parte, el señor (a) IVETH YULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.000.697.393, a quien en adelante será denominado como EL TRABAJADOR; de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO, el cual se rige por las normas de orden público, las propias del derecho laboral colombiano, las establecidas en el Reglamento Interno y las establecidas en la presente obra contractual:

CLÁUSULAS:

Primera: Del Objeto. - El TRABAJADOR (A) se obliga con EL EMPLEADOR a prestarle sus servicios personales en la fundación indicada al inicio de este contrato. EL TRABAJADOR(A) se obliga a colocar al servicio del EMPLEADOR y por este conducto a la FUNDACIÓN, toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo que asume y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones de la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET imparte a través de su representante legal y sus directivas.

Segundo: Del Cargo. APOYO ADMINISTRATIVO.

Tercero: Funciones y obligaciones:

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

a) Cuidar y devolver en buen estado todo el material didáctico, los equipos y cuanto bien mueble le sea proporcionado para la ejecución de su labor; otorgando póliza de seguro de buen manejo de estos según cada caso.
b) Asistir a la totalidad de las jornadas de trabajo y no abandonar el sitio de trabajo sin previa autorización de sus superiores.
c) No ejecutar otra clase de trabajos o actos que perjudiquen o disminuyan su capacidad para la prestación de sus servicios contratados con la Fundación.
d) Mantener buena convivencia y orden para propiciar un ambiente adecuado.
e) Mantener normales relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, evitando desavenencias que perturben la tranquilidad y la disciplina de la Fundación.
f) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
g) Entregar a tiempo los informes solicitados y con los parámetros establecidos.
h) Acatar el plan de mejoramiento elaborado para cada APOYO ADMINISTRATIVO en el año inmediatamente anterior, el cual hace parte del presente Contrato de Trabajo.
i) El APOYO ADMINISTRATIVO se obliga a portar un uniforme conforme a los lineamientos establecidos por la institución A fin de contribuir a la armonía el buen orden y la disciplina
j) Las demás que designe el Representante Legal y/o sus representantes y fundadores.
k) Acatar los protocolos de bioseguridad implementados por la Fundación a fin de evitar la propagación del virus Covid 19, para ello se compromete a (i) Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador durante el tiempo que permanezca en las instalaciones del jardín y en el ejercicio de las labores que esta le designe. (ii) Reportar al empleador cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. (iii) Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al EMPLEADOR las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria.

Cuarto: De la Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR (A) se obliga a laborar la jornada máxima legal, conforme la previsión legal establecida en la Ley 2101 del 2021, correspondiéndole la jornada máxima legal para éste año de 47 horas semanales, hasta el 22 de julio de 2024; y a partir del 06 de diciembre de la misma anualidad, se reduce en una hora, quedando en 46 semanales, la cual seguirá variando de manera progresiva conforme lo prevé el artículo 3°.

Powered by CamScanner

Quinto: LA FUNDACIÓN se reserva, la facultad de modificar dicha jornada laboral a su conveniencia, necesidades técnicas y administrativas, siempre que esté de acuerdo con las disposiciones legales, y bajo las facultades que le permita utilizar la figura del Ius Variandi.

Sexto: EL TRABAJADOR(A) ejecutará labores en tiempo extra o suplementario, lo mismo que en días de descanso legalmente obligatorios, cuando las necesidades del servicio, así lo requieran, previa autorización escrita del Representante Legal, debido a ello, LA FUNDACIÓN no asumirá ningún pago, en el entendido de que tales labores, así reporten, no han sido autorizadas por la Representante Legal. El trabajo extra o suplementario será compensado con tiempo de descanso dentro del trimestre correspondiente.

Séptimo: El presente contrato tendrá una duración a término fijo por 137 DIAS, conforme a las necesidades del empleador, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes por anticipado, cumpliendo las exigencias de ley.

Parágrafo. EL EMPLEADOR PREAVISA AL TRABAJADOR LA NO PRORROGA AUTOMÁTICA DEL PRESENTE CONTRATO LABORAL. Informándole desde ya, que la relación laboral vigente en el presente contrato, expira por vencimiento del plazo pactado y/o por cualquier otra causa de terminación definida en éste clausulado y en la Ley, razón por la cual EL TRABAJADOR se entiende notificado de la NO PRORROGA CONTRACTUAL, en ese orden libera al EMPLEADOR de su obligación de notificarlo con treinta (30) días de antelación.

Octavo: PERIODO DE PRUEBA: A partir de la fecha de ingreso, EL TRABAJADOR(A) tendrá un periodo de prueba, de dos primeros meses del contrato, o en su defecto de un período no superior a la 5ta parte del tiempo de duración del mismo; plazo dentro del cual, tanto el empleador como el TRABAJADOR(A) podrán terminarlo en cualquier tiempo, sin necesidad de aviso previo, justificación expresa y sin que haya lugar a indemnización alguna de conformidad con el Artículo 80 del C.S.T., modificado por el Artículo 3° del Decreto 617/54.

Noveno: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario convenido, y establecido en el encabezado de éste contrato individual de trabajo a término fijo, pagadero mediante transferencia Bancaria los días cinco (05) de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Décimo: Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe EL TRABAJADOR(A) o llegare a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. En caso que el

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

EMPLEADOR llegare a reconocer suma alguna de dineros lo hará por mera liberalidad.

Décimo primero: Las vacaciones serán de 15 días, una vez causado el derecho, para el goce de dicha prestación, se tendrán en cuenta los mismos tiempos establecidos para las vacaciones estudiantiles.

Décimo segundo: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. El presente contrato laboral se podrá dar por terminado de manera unilateral con base en las causales enumeradas los Artículos 61, 62 y 64 del C.S.T., en las establecidas en el presente acuerdo contractual y en el reglamento interno de trabajo, previó el respectivo proceso disciplinario.

Décima tercera: EL TRABAJADOR (A) autoriza de manera voluntaria, previa, expresa e informada a la **FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**, identificada con NIT. **830.142.249-7**, a quien se puede notificar a su buzón electrónico **fundacion@celestinfreinet.edu.co** en calidad de **RESPONSABLE,** para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales, conforme lo establece la Ley 1581 de 2012.

Décima cuarta: Por medio de este documento, autorizó a mí EMPLEADOR para que me notifique, a mí correo institucional y/o personal; llamados de atención, memorandos, procesos disciplinarios, órdenes en general, organice reuniones laborales, bajo los designios de la Ley 2213 de 2022. No obstante, los mensajes que se llegaren a recibir en horas no laborales, se deberán tramitar el día habilitado laboralmente, teniendo en cuenta, su debido respeto por la desconexión laboral conforme la norma legal Ley 2191 de 2022.

Décima quinta: El Presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Décima sexta: Todos los temas laborales, se manejarán a través de los correos electrónicos institucionales establecidos; y serán el medio de notificación más expedito de notificación por parte del empleador y trabajadores.

Parágrafo. En caso de que EL TRABAJADOR(A) requiera asistir a citas médicas deberá tramitar su permiso, teniendo en cuenta, que los mismos NO se programen durante la jornada laboral, a excepción de las consultas con especialistas.

Décima séptima: EL TRABAJADOR (A) se obliga a no divulgar información que se entiende reservada, entendiéndose dicha conducta como un pacto de confidencialidad.

Parágrafo I. SANCION: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar a la terminación del contrato suscrito entre las partes, sin

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

perjuicio de que la parte afectada, podrá imponer sanciones de hasta 25 SMLMV al momento en que se produzca la revelación de la información, adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios. Y la iniciación de acciones penales por infracción a las normas penales del régimen legal colombiano.

Parágrafo II. En caso de que la parte receptora, termine el contrato con la parte reveladora, se guardara el secreto de información hasta por cinco (5) años posteriores a la terminación de dicho acuerdo de confidencialidad, so pena de iniciar los aspectos legales pertinentes de conformidad con la normatividad penal vigente por violar los derechos de confidencialidad, y la iniciación de acciones tendientes a la reparación de perjuicios.

Décima octava: Vigencia de las Obligaciones: Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación del mismo, y con la proyección de reserva posterior de 5 años contados desde la fecha de la terminación del contrato suscrito entre las partes.

Décima Novena: Suspensión éste contrato de trabajo se puede suspender de manera temporal: por las razones expuestas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo; las cuales son concordantes con lo previsto en el art. 64 del Código Civil, aunado a lo anterior, por la legislación que emita el Gobierno de turno y/o ordenes que emitan las Autoridades Competentes.

Primera constancia y validez se firma en dos (02) ejemplares, en Bogotá D.C. en la fecha 22 de Julio de 2024, una vez leídas y aprobadas en todo su tenor.

Firma	Firma
 PEDRO PUENTES GONZALEZ Representante legal C.C. 1.010.210.696 de Bogotá D.C.	Yuliana Ramírez R. C.C. 1.000.697.393 Trabajador (a). IVETH YULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ Dirección de domicilio. CALLE 127 F # 84 C 90 Buzón electrónico yulianaramirez1003@gmail.com Celular. 3228586755

Powered by CamScanner

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el afiliado relacionado a continuación se encuentra vinculado con nuestra compañía bajo la afiliación No.164201 correspondiente a la empresa Fundación Celestín Freinet.

Nombre	T. I	Número de Identificación	Fecha de inicio cobertura
IVETH YULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ	C.C.	1.000.697.393	22/07/2024

Cordialmente,

FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el viernes 19 de julio 2024 a las 5:13:09 p.m.

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**
NIT.:	**830.142.249-7**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	Carrera 136 A N° 133– 40 Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**fundacion@celestinfreinet.edu.co**
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PUENTES GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	1.010.210.696 de Bogotá D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A)	YURAIME ROXANA ARRIETA ESTRADA
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.099.992.988
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL E INSTITUCIONAL	yuraimearrieta2014@gmail.com
DIRECCIÓN	CARRERA 119C 127-93
SALARIO:	$ 1.766.260
AUXILIO DE TRANSPORTE	$ 162.000
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN:	10/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	06/12/2024

Entre los suscritos a saber: PEDRO PUENTES GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.210.696 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, con sede principal en la Carrera 136 N° 133 - 40 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y por otra parte, el señor (a) YURAIME ROXANA ARRIETA ESTRADA , mayor de edad, y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.099.992.988, a quien en adelante será denominado como EL TRABAJADOR; de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE 149 DIAS , el cual se rige por las normas de orden público, las propias del derecho laboral colombiano, las establecidas en el Reglamento Interno y las establecidas en la presente obra contractual:

CLÁUSULAS:

Primera: Del Objeto. - El TRABAJADOR (A) se obliga con EL EMPLEADOR a prestarle sus servicios personales en la fundación indicada al inicio de este contrato. EL TRABAJADOR(A) se obliga a colocar al servicio del EMPLEADOR y por este conducto a la FUNDACIÓN, toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo que asume y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones de la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET imparte a través de su representante legal y sus directivas.

Segundo: Del Cargo. AUXILIAR EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Tercero: Funciones y obligaciones:

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

a) Cuidar y devolver en buen estado todo el material didáctico, los equipos y cuanto bien mueble le sea proporcionado para la ejecución de su labor; otorgando póliza de seguro de buen manejo de estos según cada caso.
b) Asistir a la totalidad de las jornadas de trabajo y no abandonar el sitio de trabajo sin previa autorización de sus superiores.
c) No ejecutar otra clase de trabajos o actos que perjudiquen o disminuyan su capacidad para la prestación de sus servicios contratados con la Fundación.
d) Mantener buena convivencia y orden para propiciar un ambiente adecuado para el aprendizaje.
e) Mantener normales relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo y niños y niñas, evitando desavenencias que perturben la tranquilidad y la disciplina de la Fundación.
f) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
g) Entregar a tiempo los informes solicitados y con los parámetros establecidos.
h) El plan de mejoramiento elaborado para cada AUXILIAR en el contrato anterior, hace parte del presente Contrato de Trabajo.
i) La AUXILIAR EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA es solidariamente responsable con la Fundación Celestín Freinet frente a los Padres de Familia; y responsables ante la fundación, por accidentes ocurridos a niños bajo su mando, dirección o manejo, por no cumplir las normas de seguridad.
j) En caso de accidente: a. prestar los primeros auxilios, b. avisar inmediatamente al coordinador, c. remitir al hospital o CAMI más cercano con la póliza de seguros dada por la SDIS.
k) La AUXILIAR EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA se obliga a portar un uniforme conforme a los lineamientos establecidos por la institución A fin de contribuir a la armonía el buen orden y la disciplina.
l) Las demás que establezca el Representante Legal y/o sus representante y fundadores.
m) Acatar los protocolos de bioseguridad implementados por la Fundación a fin de evitar la propagación del virus Covid 19, para ello se compromete a (i) Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador durante el tiempo que permanezca en las instalaciones del jardín y en el ejercicio de las labores que esta le designe. (ii) Reportar al empleador cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. (iii) Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al EMPLEADOR las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria.

Cuarto: De la Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR (A) se obliga a laborar la jornada máxima legal, conforme la previsión legal establecida en la Ley 2101 del 2021, correspondiéndole la jornada máxima legal para éste año de 47 horas semanales, hasta el 10 de julio de 2024; y a partir del 06 de diciembre de la misma anualidad, se

Powered by CamScanner

reduce en una hora, quedando en 46 semanales, la cual seguirá variando de manera progresiva conforme lo prevé el artículo 3°.

Quinto: LA FUNDACIÓN se reserva, la facultad de modificar dicha jornada laboral a su conveniencia, necesidades técnicas y administrativas, siempre que esté de acuerdo con las disposiciones legales, y bajo las facultades que le permita utilizar la figura del Ius Variandi.

Sexto: EL TRABAJADOR(A) ejecutará labores en tiempo extra o suplementario, lo mismo que en días de descanso legalmente obligatorios, cuando las necesidades del servicio, así lo requieran, previa autorización escrita del Representante Legal, debido a ello, LA FUNDACIÓN no asumirá ningún pago, en el entendido de que tales labores, así reporten, no han sido autorizadas por la Representante Legal. El trabajo extra o suplementario será compensado con tiempo de descanso dentro del trimestre correspondiente.

Séptimo: El presente contrato tendrá una duración a término fijo por 149 DIAS, conforme a las necesidades del empleador, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes por anticipado, cumpliendo las exigencias de ley.

Parágrafo. EL EMPLEADOR PREAVISA AL TRABAJADOR LA NO PRORROGA AUTOMÁTICA DEL PRESENTE CONTRATO LABORAL. Informándole desde ya, que la relación laboral vigente en el presente contrato, expira por vencimiento del plazo pactado y/o por cualquier otra causa de terminación definida en éste clausulado y en la Ley, razón por la cual EL TRABAJADOR se entiende notificado de la NO PRORROGA CONTRACTUAL, en ese orden libera al EMPLEADOR de su obligación de notificarlo con treinta (30) días de antelación.

Octavo: PERIODO DE PRUEBA: A partir de la fecha de ingreso, EL TRABAJADOR(A) tendrá un periodo de prueba, de dos primeros meses del contrato, o en su defecto de un período no superior a la 5ta parte del tiempo de duración del mismo; plazo dentro del cual, tanto el empleador como el TRABAJADOR(A) podrán terminarlo en cualquier tiempo, sin necesidad de aviso previo, justificación expresa y sin que haya lugar a indemnización alguna de conformidad con el Artículo 80 del C.S.T., modificado por el Artículo 3° del Decreto 617/54.

Noveno: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario convenido, y establecido en el encabezado de éste contrato individual de trabajo a término fijo, pagadero mediante transferencia Bancaria los días cinco (05) de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

Décimo: Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe EL TRABAJADOR(A) o llegare a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. En caso que el EMPLEADOR llegare a reconocer suma alguna de dineros lo hará por mera liberalidad.

Décimo primero: Las vacaciones serán de 15 días, una vez causado el derecho, para el goce de dicha prestación, se tendrán en cuenta los mismos tiempos establecidos para las vacaciones estudiantiles.

Décimo segundo: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. El presente contrato laboral se podrá dar por terminado de manera unilateral con base en las causales enumeradas los Artículos 61, 62 y 64 del C.S.T., en las establecidas en el presente acuerdo contractual y en el reglamento interno de trabajo, previó el respectivo proceso disciplinario.

Décima tercera: EL TRABAJADOR (A) autoriza de manera voluntaria, previa, expresa e informada a la **FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**, identificada con NIT. **830.142.249-7**, a quien se puede notificar a su buzón electrónico **fundacion@celestinfreinet.edu.co** en calidad de **RESPONSABLE,** para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales, conforme lo establece la Ley 1581 de 2012.

Décima cuarta: Por medio de este documento, autorizó a mí EMPLEADOR para que me notifique, a mí correo institucional y/o personal; llamados de atención, memorandos, procesos disciplinarios, órdenes en general, organice reuniones laborales, bajo los designios de la Ley 2213 de 2022. No obstante, los mensajes que se llegaren a recibir en horas no laborales, se deberán tramitar el día habilitado laboralmente, teniendo en cuenta, su debido respeto por la desconexión laboral conforme la norma legal Ley 2191 de 2022.

Décima quinta: El Presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Décima sexta: Todos los temas laborales, se manejarán a través de los correos electrónicos institucionales establecidos; y serán el medio de notificación más expedito de notificación por parte del empleador y trabajadores.

Parágrafo. En caso de que EL TRABAJADOR(A) requiera asistir a citas médicas deberá tramitar su permiso, teniendo en cuenta, que los mismos NO se programen durante la jornada laboral, a excepción de las consultas con especialistas.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

Décima séptima: EL TRABAJADOR (A) se obliga a no divulgar información que se entiende reservada, entendiéndose dicha conducta como un pacto de confidencialidad.

Parágrafo I. SANCION: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar a la terminación del contrato suscrito entre las partes, sin perjuicio de que la parte afectada, podrá imponer sanciones de hasta 25 SMLMV al momento en que se produzca la revelación de la información, adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios. Y la iniciación de acciones penales por infracción a las normas penales del régimen legal colombiano.

Parágrafo II. En caso de que la parte receptora, termine el contrato con la parte reveladora, se guardara el secreto de información hasta por cinco (5) años posteriores a la terminación de dicho acuerdo de confidencialidad, so pena de iniciar los aspectos legales pertinentes de conformidad con la normatividad penal vigente por violar los derechos de confidencialidad, y la iniciación de acciones tendientes a la reparación de perjuicios.

Décima octava: Vigencia de las Obligaciones: Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación del mismo, y con la proyección de reserva posterior de 5 años contados desde la fecha de la terminación del contrato suscrito entre las partes.

Décima Novena: Suspensión éste contrato de trabajo se puede suspender de manera temporal: por las razones expuestas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo; las cuales son concordantes con lo previsto en el art. 64 del Código Civil, aunado a lo anterior, por la legislación que emita el Gobierno de turno y/o ordenes que emitan las Autoridades Competentes.

Primera constancia y validez se firma en dos (02) ejemplares, en Bogotá D.C. en la fecha 10 de julio de 2024, una vez leídas y aprobadas en todo su tenor.

Firma	Firma
 PEDRO PUENTES GONZALEZ Representante legal C.C. 1.010.210.696 de Bogotá D.C.	Yuraime Ameta E. C.C. 1.099.992.988 Trabajador (a). YURAIME ROXANA ARRIETA ESTRADA Dirección de domicilio. CARRERA 119C 127-93 Buzón electrónico. yuraimearrieta2014@gmail.com Celular 3106022494

Powered by CamScanner

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el afiliado relacionado a continuación se encuentra vinculado con nuestra compañía bajo la afiliación No. 164201 correspondiente a la empresa Fundación Celestín Freinet.

Nombre	T. I	Número de Identificación	Fecha de inicio cobertura
YURAIME ROXANA ARRIETA ESTRADA	C.C.	1,099,992,988	10/07/2024

Cordialmente,

FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el martes 09 de julio de 2024 a las 02:13:09 p.m.

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE:	**FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**
NIT.:	**830.142.249-7**
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE:	Carrera 136 A N° 133– 40. Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	Fundación@celestinfreinet.edu.co
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PUENTES GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	1.010.210.696 de Bogotá D.C.
NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL:	MARCELA ROCHA BARBOSA
CEDULA DE CIUDADANIA:	53.071.113
DIRECCIÓN	CALLE 187 # 57-48
HONORARIOS:	$3.666.000
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN:	02/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	06/12/2024
OBJETO:	EL CONTRATISTA PRESTARA SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Entre los suscritos a saber: PEDRO PUENTES GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.210.696 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, con sede principal en la Carrera 136 N° 133 - 40 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por otra parte, el señor (a) MARCELA ROCHA BARBOSA, mayor de edad, y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°53.071.113, a quien en adelante será denominado como EL CONTRATISTA; de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las normas del derecho privado, contenidas en nuestra legislación civil y comercial y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

Primera: Del Objeto. EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a prestarle sus servicios profesionales cómo PROFESIONAL DE ATENCIÒN A LA PRIMERA INFANCIA, encargo que tiene por finalidad, acciones con niños, niñas y sus familias. Generando entornos enriquecidos y seguros.

Segundo: Alcance del objeto. Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá elaborar planillas e informes y todos los documentos que requiera EL CONTRATANTE para coordinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Tercero: EL CONTRATISTA, prestará sus servicios a todo costo, bajo su responsabilidad y autonomía, siempre cumpliendo las directrices establecidas por EL CONTRATANTE y/o quien éste delegue para dicha coordinación y supervisión, sin que dicha circunstancia altere en manera alguna la naturaleza civil y comercial de éste acuerdo contractual.

Cuarto: EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el horario habitual en que EL CONTRATANTE desarrolla programas de atención a la primera infancia en convenio con entidades públicas, a partir del 02 de julio de 2024 y hasta el día 06 de diciembre de 2024 de la misma anualidad. Como consecuencia de lo anterior, éste contrato no se prorroga automáticamente, y se sobreentiende, extinguido por el vencimiento del plazo pactado y/o por cualquiera de las causales de terminación, establecidas en el artículo correspondiente.

Quinto: HONORARIOS: EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación dineraria por la prestación de sus servicios profesionales la suma de $3.666.000 M/cte., valor que será pagado de manera mensual, a la cuenta bancaria previamente informada a EL CONTRATANTE, previó aporte de la respectiva cuenta de cobro; entrega de informes y actividades las cuales deberán contar con el visto bueno por parte DEL CONTRATANTE; o su delegado; coordinador y/o supervisor del presente contrato; copia del RUT y la presentación de los pagos al Sistema de Seguridad Social.

Sexto: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Coordinar con EL CONTRATISTA el horario para la prestación del servicio profesional; como las actividades a desarrollar para la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Prestar toda la colaboración que solicite EL CONTRATISTA facilitándole la información que éste requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar los pagos en la forma y montos estipulados en la presente obra contractual.
4. Efectuar la coordinación, supervisión y seguimiento para el cabal cumplimiento de la ejecución contractual.

Séptima: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Coordinar con EL CONTRATANTE las actividades a ejecutar para cumplir las obligaciones aquí contenidas.
3. Coordinar con EL CONTRATANTE el horario para la prestación del servicio profesional contratado.
4. Participar de las capacitaciones programadas para el adecuado desarrollo de la prestación de sus servicios profesionales.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

5. Mantener buenas relaciones de tipo social y laboral, con todas las personas en especial directivas y/o representantes del CONTRATANTE, propendiendo el mejor clima organizacional posible.
6. Velar por el cuidado de los elementos suministrados por EL CONTRATANTE, entendiéndose estos, como el espacio físico donde se presta el servicio; así como los muebles, enseres, insumos, para la adecuada prestación del servicio., etc.
7. Garantizar la custodia de los documentos elaborados con ocasión a la prestación del servicio contratado; presentar un informe diario en la bitácora de las actividades desarrolladas, la cual debe ser presentada junto con el informe mensual de actividades desarrolladas durante la ejecución contractual.
8. Obrar con lealtad y buena fe; informar de manera verbal y/o escrita cualquier anomalía o irregularidad que se presente en el desarrollo de las actividades a su cargo cómo cumplimiento de metas.
9. Presentar cuenta de cobro para el cobro de sus honorarios.
10. Presentar el pago del aporte al Sistema de Seguridad Social.
11. Presentar los informes justificados y su cuenta de cobro.

Octava: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. Elaboración de la planeación y programación de actividades respectiva con los lineamientos, de acuerdo a la edad, necesidades y condiciones generales de los niños y las niñas del jardín.
2. Programar y organizar las actividades de enseñanza – aprendizaje, con la responsable del servicio.
3. Dirigir y oriental las actividades de los niños y las niñas para lograr el desarrollo de su personalidad darle tratamiento y ejemplo formativo.
4. Participar en la realización de las actividades complementarias.
5. Participar en la ejecución de las actividades del proceso de enseñanza–aprendizaje.
6. Aplicar oportunamente en unión con la profesional en atención a la primera infancia titular y el coordinador las estrategias metodólogas a que dé lugar el análisis de resultado de la evaluación.
7. Contener a los niños y las niñas en cuanto a mantener el orden, preservar las buenas costumbres, intervenir en la relación social con la comunidad educativa, cumplir explícitamente una función de asistencia social,
8. Participar en los talleres de padres que sean programados.
9. Cumplir con las obligaciones diarias asignadas de acuerdo con las normas vigentes.
10. Participar en los actos de comunidad y asistir a las reuniones convocadas por la representante legal de la Fundación Celestin Freinet.
11. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido en el Jardín.
12. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
13. Dar aviso oportuno a su jefe inmediato de las novedades presentadas durante su jornada de trabajo.
14. En caso de accidente de algún menor deberá activar la ruta atención de emergencias.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

15. Cumplir las demás funciones e informes solicitados inherentes al objeto del convenio que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo

Novena: PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejercer maltrato verbal, físico, psicológico y/o emocional sobre los niños y niñas. No colocar sobre nombres a los menores, ni realizar comentarios sobre su aspecto físico.
2. Durante la prestación del servicio, no podrá abandonar o dejar solos a los niños y niñas, salvo que estén bajo la custodia de algún otro profesional en atención a la primera infancia o responsable del servicio.
3. Cambiar las actividades curriculares de los niños y niñas, sin la debida coordinación del CONTRATANTE.
4. Dormir en el salón de clase.
5. Realizar acuerdos comerciales con padres de familia, de ninguna índole.
6. Realizar actividades que puedan ocasionar accidentes a los niños y niñas.
7. No consumir bebidas calientes en el aula de clase.
8. No diagnosticar ni recetar a los niñas y niñas en caso de accidentes.
9. Las demás no relacionadas en el presente acuerdo de voluntades, pero que tengan arraigo legal, constitucional y/o convencional.

Décima: El CONTRATISTA garantiza al CONTRATANTE cumplir con el objeto contractual con calidad y eficacia respecto del servicio profesional que presta, con las características, especificaciones, y demás requisitos contemplados en éste acuerdo de voluntades.

Décima primera: El CONTRATISTA se compromete de manera expresa y voluntaria, durante la vigencia del presente contrato; así como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar información propia del CONTRATANTE a terceras personas a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato bajo los presupuestos de la responsabilidad precontractual, contractual y/o post- contractual.

Parágrafo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

Décima segunda: CESIÓN. No se podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato.

Décima tercera: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. La presente contratación se rige por la regulación civil y comercial, por lo anterior, queda excluida de cualquier relación de tipo laboral, entre las partes, así como con las Entidades Públicas del orden Distrital, Municipal y/o Nacional o Entidades Privadas.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Décima cuarta: EL CONTRATISTA de manera expresa y voluntaria AUTORIZA al CONTRATANTE a que descuente las sumas dinerarias, relacionada y contenida en el numeral anterior, respecto a multas y demás sanciones impuestas, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Décima quinta: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LAS PARTES. Podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

1. De manera unilateral, en cualquier tiempo.
2. Por vencimiento del término pactado.
3. Por la configuración de algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de las PARTES evento en el cual se podrá terminar unilateralmente el contrato.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por ceder en todo o parte el presente contrato sin autorización previa del CONTRATANTE.
6. Por la cesación de las causas que le dieron origen al contrato, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna.
7. Por las demás normas establecidas por la Ley.

Décima sesta: COORDINACIÓN. EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control de la ejecución contractual, dicha intervención estará avalado por EL CONTRATANTE, relacionando a continuación los siguientes ítems para su evaluación:

1. Administrar el contrato, lo cual incluye verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y de ser el caso post-contractual, y exigir el cumplimiento del mismo en todas sus partes.
2. Verificar constantemente las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA.
3. Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA las observaciones que estime conveniente.
4. Entenderse con las autoridades o personas cuando EL CONTRATISTA lo solicite para resolved los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades contratadas.
5. Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el CONTRATANTE sobre los cambios o modificaciones en las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.
6. Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el fin de dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con las cláusulas aquí señaladas.
7. Comunicar en forma oportuna, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que afecten el normal desarrollo del contrato para la prestación del servicio.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución contractual.
9. Las demás que designe EL CONTRATANTE conforme su normatividad interna y demás disposiciones institucionales.

Décima séptima: EL SUPERVISOR que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato o que son propias de su cargo.

Parágrafo I: La COORDINACIÓN y/o instrucciones que imparta el SUPERVISOR que ejerce la vigilancia y control del contrato de prestación de servicios respecto del CONTRATISTA, pueden realizarse verbalmente o notificarse por escrito.

Parágrafo II: Las labores de supervisión se desarrollarán a través de actas de supervisión que deberá suscribir en los diferentes momentos contractuales y que están sometidos a las reglas que sobre supervisión señale EL CONTRATANTE. Además, deberá verificar el cumplimiento del CONTRATISTA, verificando que se haya realizado conforme a las especificaciones, cantidades y calidades exigidas y que se encuentran contenidas en el presente contrato.

Décima octava: EL CONTRATISTA, con la firma de éste documento declara bajo la gravedad de juramento no haber presentado documentación falsa, ni encontrarse inmerso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de presentarse las circunstancias particulares ya señaladas EL CONTRATANTE podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato de prestación de servicios, haciendo efectiva la cláusula penal antes relacionada.

Decima novena: SUSPENSIÓN. El presente contrato de prestación de servicios, se puede suspender de manera temporal, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, situaciones de hecho y de derecho que debe ser debidamente acreditada por las partes e inscrita mediante acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Vigésima: NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. LAS PARTES. Autorizan que las comunicaciones y/o notificaciones prejudiciales y judiciales, se hagan a través de los correos institucionales del CONTRATANTE y personales y/o institucionales que informe el CONTRATISTA.

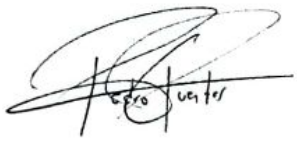
Vigésima primera: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; EL CONTRATISTA está obligado a realizar la afiliación y pago de los aportes, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y radicarlos mediante Cuenta de Cobro, ante EL CONTRATANTE.

Vigésima segunda: MERITO EJECUTIVO. LAS PARTES. Mediante el presente instrumento contractual, se obligan las partes hacer exigibles sus derechos de manera ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Primera constancia y validez se firma en dos (2) ejemplares, en Bogotá D.C. en la fecha 02 de julio de 2024, una vez leídas y aprobadas en todo su tenor.

Firma  PEDRO PUENTES GONZALEZ Representante legal C.C. 1.010.210.696 de Bogotá D.C.	Firma Marcela Rocha B. C.C 53.071.113 Nombre: MARCELA ROCHA BARBOSA Cedula: 53.071.113 Teléfono: 3212077494

Powered by CamScanner

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el personal relacionado a continuación pertenece a la empresa FUNDACION CELESTIN FREINET como trabajador independiente con número de afiliación 164201 y con número de NIT 830,142,249, está afiliado a LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE AXA COLPATRIA para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad laboral, según se describe a continuación:

Nombre	T. I	Número de Identificación	Fecha de inicio cobertura	Fecha determinación del Contrato
MARCELA ROCHA BARBOSA	C.C.	53.071.113	02/07/2024	05/07/2024

Cordialmente,

FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el martes 2 julio de 2024 a las 09:57:29 am

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**
NIT.:	**830.142.249-7**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	Carrera 136 A N° 133– 40 Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**fundacion@celestinfreinet.edu.co**
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PUENTES GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	1.010.210.696 de Bogotá D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A)	DORA OCHOA LEANDRO
CEDULA DE CIUDADANIA:	51.848.756
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL E INSTITUCIONAL	Dorita1025@hotmail.com
DIRECCIÓN	CALLE 136 # 90ª - 26
SALARIO:	$1.300.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	$162.000
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN:	08/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	06/12/2024

Entre los suscritos a saber: PEDRO PUENTES GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.210.696 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, con sede principal en la Carrera 136 N° 133 - 40 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y por otra parte, el señor (a) DORA OCHOA LEANDRO, mayor de edad, y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°51.848.756 , a quien en adelante será denominado como EL TRABAJADOR; de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A 1 DIA, el cual se rige por las normas de orden público, las propias del derecho laboral colombiano, las establecidas en el Reglamento Interno y las establecidas en la presente obra contractual:

CLÁUSULAS:

Primera: Del Objeto. - El TRABAJADOR (A) se obliga con EL EMPLEADOR a prestarle sus servicios personales en la fundación indicada al inicio de este contrato. EL TRABAJADOR(A) se obliga a colocar al servicio del empleador y por este conducto a la institución educativa toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo que asume y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones de la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET imparte a través de su representante legal y sus directivas.

Segundo: Del Cargo. PERSONAL DE ASEO E HIGIENE.

Tercero: Funciones y obligaciones:

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

a) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.
c) Responder por el uso adecuado, seguridad y mantenimiento de los equipos y materiales confiados a su cargo.
d) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas.
e) Al terminar la jornada debe dejar los elementos a su cargo en perfectas condiciones de higiene y aseo, así mismo de aseo – limpieza de paredes y canecas.
f) Debe realizar con la coordinadora el plan de necesidades para la realización de la limpieza y desinfección de las instalaciones propias de la fundación.
g) Las demás que designe el Representante Legal y/o sus representantes y fundadores.
h) Acatar los protocolos de bioseguridad implementados por la Fundación a fin de evitar la propagación del virus Covid 19, para ello se compromete a (i) Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador durante el tiempo que permanezca en las instalaciones del jardín y en el ejercicio de las labores que esta le designe. (ii) Reportar al empleador cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. (iii) Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al EMPLEADOR las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria.

Cuarto: De la Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR (A) se obliga a laborar la jornada máxima legal, conforme la previsión legal establecida en la Ley 2101 del 2021, correspondiéndole la jornada máxima legal para éste año de 47 horas semanales, hasta el 08 de julio de 2024; y a partir del 06 de diciembre de la misma anualidad, se reduce en una hora, quedando en 46 semanales, la cual seguirá variando de manera progresiva conforme lo prevé el artículo 3°.

Quinto: LA FUNDACIÓN se reserva, la facultad de modificar dicha jornada laboral a su conveniencia, necesidades técnicas y administrativas, siempre que esté de acuerdo con las disposiciones legales, y bajo las facultades que le permita utilizar la figura del Ius Variandi.

Sexto: EL TRABAJADOR(A) ejecutará labores en tiempo extra o suplementario, lo mismo que en días de descanso legalmente obligatorios, cuando las necesidades del servicio, así lo requieran, previa autorización escrita del Representante Legal, debido a ello, LA FUNDACIÓN no asumirá ningún pago, en el entendido de que tales labores, así reporten, no han sido autorizadas por la Representante Legal. El trabajo extra o

Powered by CamScanner

suplementario será compensado con tiempo de descanso dentro del trimestre correspondiente.

Séptimo: El presente contrato tendrá una duración a término fijo por 151 DIAS, conforme a las necesidades del empleador, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes por anticipado, cumpliendo las exigencias de ley.

Parágrafo. EL EMPLEADOR PREAVISA AL TRABAJADOR LA NO PRORROGA AUTOMÁTICA DEL PRESENTE CONTRATO LABORAL. Informándole desde ya, que la relación laboral vigente en el presente contrato, expira por vencimiento del plazo pactado y/o por cualquier otra causa de terminación definida en éste clausulado y en la Ley, razón por la cual EL TRABAJADOR se entiende notificado de la NO PRORROGA CONTRACTUAL, en ese orden libera al EMPLEADOR de su obligación de notificarlo con treinta (30) días de antelación.

Octavo: PERIODO DE PRUEBA: A partir de la fecha de ingreso, EL TRABAJADOR(A) tendrá un periodo de prueba, de dos primeros meses del contrato, o en su defecto de un período no superior a la 5ta parte del tiempo de duración del mismo; plazo dentro del cual, tanto el empleador como el TRABAJADOR(A) podrán terminarlo en cualquier tiempo, sin necesidad de aviso previo, justificación expresa y sin que haya lugar a indemnización alguna de conformidad con el Artículo 80 del C.S.T., modificado por el Artículo 3° del Decreto 617/54.

Noveno: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario convenido, y establecido en el encabezado de éste contrato individual de trabajo a término fijo, pagadero mediante transferencia Bancaria los días cinco (05) de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Décimo: Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe EL TRABAJADOR(A) o llegare a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. En caso que el EMPLEADOR llegare a reconocer suma alguna de dineros lo hará por mera liberalidad.

Décimo primero: Las vacaciones serán de 15 días, una vez causado el derecho, para el goce de dicha prestación, se tendrán en cuenta los mismos tiempos establecidos para las vacaciones estudiantiles.

Décimo segundo: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. El presente contrato laboral se podrá dar por terminado de manera unilateral con base en las causales enumeradas los Artículos 61, 62 y 64 del C.S.T., en las establecidas en el presente acuerdo contractual y en el reglamento interno de trabajo, previó el respectivo proceso disciplinario.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

Décima tercera: EL TRABAJADOR autoriza de manera voluntaria, previa, expresa e informada a la **FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**, identificada con NIT. **830.142.249-7**, a quien se puede notificar a su buzón electrónico **fundacion@celestinfreinet.edu.co** en calidad de **RESPONSABLE,** para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales, conforme lo establece la Ley 1581 de 2012.

Décima cuarta: Por medio de este documento, autorizó a mí EMPLEADOR para que me notifique, a mí correo institucional y/o personal; llamados de atención, memorandos, procesos disciplinarios, órdenes en general, organice reuniones laborales, bajo los designios de la Ley 2213 de 2022. No obstante, los mensajes que se llegaren a recibir en horas no laborales, se deberán tramitar el día habilitado laboralmente, teniendo en cuenta, su debido respeto por la desconexión laboral conforme la norma legal Ley 2191 de 2022.

Décima quinta: El Presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Décima sexta: Todos los temas laborales, se manejarán a través de los correos electrónicos institucionales establecidos; y serán el medio de notificación más expedito de notificación por parte del empleador y trabajadores.

Parágrafo. En caso de que EL TRABAJADOR(A) requiera asistir a citas médicas deberá tramitar su permiso, teniendo en cuenta, que los mismos NO se programen durante la jornada laboral, a excepción de las consultas con especialistas.

Décima séptima: EL TRABAJADOR se obliga a no divulgar información que se entiende reservada, entendiéndose dicha conducta como un pacto de confidencialidad.

Parágrafo I. SANCION: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar a la terminación del contrato suscrito entre las partes, sin perjuicio de que la parte afectada, podrá imponer sanciones de hasta 25 SMLMV al momento en que se produzca la revelación de la información, adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios. Y la iniciación de acciones penales por infracción a las normas penales del régimen legal colombiano.

Parágrafo II. En caso de que la parte receptora, termine el contrato con la parte reveladora, se guardara el secreto de información hasta por cinco (5) años posteriores a la terminación de dicho acuerdo de confidencialidad, so pena de iniciar los aspectos legales pertinentes de conformidad con la normatividad penal vigente por violar los

Powered by CamScanner

derechos de confidencialidad, y la iniciación de acciones tendientes a la reparación de perjuicios.

Décima octava: Vigencia de las Obligaciones: Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación del mismo, y con la proyección de reserva posterior de 5 años contados desde la fecha de la terminación del contrato suscrito entre las partes.

Décima Novena: Suspensión éste contrato de trabajo se puede suspender de manera temporal: por las razones expuestas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo; las cuales son concordantes con lo previsto en el art. 64 del Código Civil, aunado a lo anterior, por la legislación que emita el Gobierno de turno y/o ordenes que emitan las Autoridades Competentes.

Primera constancia y validez se firma en dos (02) ejemplares, en Bogotá D.C. en la fecha 08 de julio de 2024, una vez leídas y aprobadas en todo su tenor.

Firma	Firma
PEDRO PUENTES GONZALEZ Representante legal C.C. 1.010.210.696 de Bogotá D.C.	C.C. 51.848.756 DORA OCHOA LEANDRO CALLE 136 # 90ª 26 Dorita1025@hotmail.com 3133513483

Powered by CamScanner

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el afiliado relacionado a continuación se encuentra vinculado con nuestra compañía bajo la afiliación No. 164201 correspondiente a la empresa Fundacion Celestin Freinet.

Nombre	T. I	Número de Identificacion	Fecha de inicio cobertura
DORA OCHOA LEANDRO	C.C.	51,848,756	17/01/2024

Cordialmente,

FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de Internet www.axacolpatria.co, el martes 9 de julio de 2024 a las 03:40:40 p. m.

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**
NIT.:	**830.142.249-7**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	Carrera 136 A N° 133– 40 Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**fundacion@celestinfreinet.edu.co**
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PUENTES GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	1.010.210.696 de Bogotá D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A)	MARIA CRISTINA PATIÑO PALLARES
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.063.489.066
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL E INSTITUCIONAL	mariacristinapatinol@gmail.com
DIRECCIÓN	CARRERA 144 # 135- 14
SALARIO:	$ 1.311.876
AUXILIO DE TRANSPORTE	$162.000
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN:	15/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	06/12/2024

Entre los suscritos a saber: PEDRO PUENTES GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.210.696 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, con sede principal en la Carrera 136 N° 133 - 40 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y por otra parte, el señor (a) MARIA CRISTINA PATIÑO PALLARES, mayor de edad, y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°1.063.489.066, a quien en adelante será denominado como EL TRABAJADOR; de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO, el cual se rige por las normas de orden público, las propias del derecho laboral colombiano, las establecidas en el Reglamento Interno y las establecidas en la presente obra contractual:

CLÁUSULAS:

Primera: Del Objeto. - El TRABAJADOR (A) se obliga con EL EMPLEADOR a prestarle sus servicios personales en la fundación indicada al inicio de este contrato. EL TRABAJADOR(A) se obliga a colocar al servicio del empleador y por este conducto a la institución educativa toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo que asume y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones de la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET imparte a través de su representante legal y sus directivas.

Segundo: Del Cargo. PERSONAL DEL SERVICIOS DE ALIMENTOS.

Tercero: Funciones y obligaciones:

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

a) A Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que Ie imparta el EMPLEADOR directamente por intermedio de su Representante Legal y sus representantes.
b) A no prestar directa ni indirectamente sus servicios personales al servicio de otra persona, ni a trabajar por cuenta propia, durante la vigencia de este contrato.
c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que Lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.
d) Responder por el uso adecuado, seguridad y mantenimiento de los equipos y materiales confiados a su cargo.
e) Cumplir estrictamente con los horarios y días establecidos para la prestación del servicio.
f) Desarrollar las labores encomendadas con responsabilidad y profesionalismo en el cumplimiento de sus funciones, tener excelente presentación personal y manejo y utilización de los elementos propios para la ejecución de su labor.
g) Lavar, picar y alistar los alimentos.
h) Encargarse de la manipulación física de los alimentos y de su distribución en las horas de servicio del restaurante.
i) Hacer uso del uniforme (vestido, delantal, botas, tapabocas, gorro, guantes) para cumplir con las condiciones de higiene y protección.
j) Observar y dar cumplimiento con las normas de higiene y salubridad necesarias para desarrollar su labor.
k) Manejar los equipos y establecer procesos de producción con baterías y utensilios suministrados.
l) Contar con su certificación del curso de manipulación de alimentos.
m) Diligenciar correctamente los formatos que tiene a su cargo.
n) Cumplir con las buenas prácticas de manufactura.
o) Las demás que designe el Representante Legal y/o sus representantes y fundadores.
p) Acatar los protocolos de bioseguridad implementados por la Fundación a fin de evitar la propagación del virus Covid 19, para ello se compromete a (i) Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador durante el tiempo que permanezca en las instalaciones del jardín y en el ejercicio de las labores que esta le designe. (ii) Reportar al empleador cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. (iii) Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al EMPLEADOR las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria.

Cuarto: De la Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR (A) se obliga a laborar la jornada máxima legal, conforme la previsión legal establecida en la Ley 2101 del 2021,

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

correspondiéndole la jornada máxima legal para éste año de 47 horas semanales, hasta el 15 de julio de 2024; y a partir del 06 de diciembre de la misma anualidad, se reduce en una hora, quedando en 46 semanales, la cual seguirá variando de manera progresiva conforme lo prevé el artículo 3°.

Quinto: LA FUNDACIÓN se reserva, la facultad de modificar dicha jornada laboral a su conveniencia, necesidades técnicas y administrativas, siempre que esté de acuerdo con las disposiciones legales, y bajo las facultades que le permita utilizar la figura del Ius Variandi.

Sexto: EL TRABAJADOR(A) ejecutará labores en tiempo extra o suplementario, lo mismo que en días de descanso legalmente obligatorios, cuando las necesidades del servicio, así lo requieran, previa autorización escrita del Representante Legal, debido a ello, LA FUNDACIÓN no asumirá ningún pago, en el entendido de que tales labores, así reporten, no han sido autorizadas por la Representante Legal. El trabajo extra o suplementario será compensado con tiempo de descanso dentro del trimestre correspondiente.

Séptimo: El presente contrato tendrá una duración a término fijo por 144 DIAS, conforme a las necesidades del empleador, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes por anticipado, cumpliendo las exigencias de ley.

Parágrafo. EL EMPLEADOR PREAVISA AL TRABAJADOR LA NO PRORROGA AUTOMÁTICA DEL PRESENTE CONTRATO LABORAL. Informándole desde ya, que la relación laboral vigente en el presente contrato, expira por vencimiento del plazo pactado y/o por cualquier otra causa de terminación definida en éste clausulado y en la Ley, razón por la cual EL TRABAJADOR se entiende notificado de la NO PRORROGA CONTRACTUAL, en ese orden libera al EMPLEADOR de su obligación de notificarlo con treinta (30) días de antelación.

Octavo: PERIODO DE PRUEBA: A partir de la fecha de ingreso, EL TRABAJADOR(A) tendrá un periodo de prueba, de dos primeros meses del contrato, o en su defecto de un período no superior a la 5ta parte del tiempo de duración del mismo; plazo dentro del cual, tanto el empleador como el TRABAJADOR(A) podrán terminarlo en cualquier tiempo, sin necesidad de aviso previo, justificación expresa y sin que haya lugar a indemnización alguna de conformidad con el Artículo 80 del C.S.T., modificado por el Artículo 3º del Decreto 617/54.

Noveno: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario convenido, y establecido en el encabezado de éste contrato individual de trabajo a término fijo, pagadero mediante transferencia Bancaria los días cinco (05) de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

Décimo: Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe EL TRABAJADOR(A) o llegare a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. En caso que el EMPLEADOR llegare a reconocer suma alguna de dineros lo hará por mera liberalidad.

Décimo primero: Las vacaciones serán de 15 días, una vez causado el derecho, para el goce de dicha prestación, se tendrán en cuenta los mismos tiempos establecidos para las vacaciones estudiantiles.

Décimo segundo: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. El presente contrato laboral se podrá dar por terminado de manera unilateral con base en las causales enumeradas los Artículos 61, 62 y 64 del C.S.T., en las establecidas en el presente acuerdo contractual y en el reglamento interno de trabajo, previó el respectivo proceso disciplinario.

Décima tercera: EL TRABAJADOR autoriza de manera voluntaria, previa, expresa e informada a la **FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**, identificada con NIT. **830.142.249-7**, a quien se puede notificar a su buzón electrónico **fundacion@celestinfreinet.edu.co** en calidad de **RESPONSABLE,** para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales, conforme lo establece la Ley 1581 de 2012.

Décima cuarta: Por medio de este documento, autorizó a mí EMPLEADOR para que me notifique, a mí correo institucional y/o personal; llamados de atención, memorandos, procesos disciplinarios, órdenes en general, organice reuniones laborales, bajo los designios de la Ley 2213 de 2022. No obstante, los mensajes que se llegaren a recibir en horas no laborales, se deberán tramitar el día habilitado laboralmente, teniendo en cuenta, su debido respeto por la desconexión laboral conforme la norma legal Ley 2191 de 2022.

Décima quinta: El Presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Décima sexta: Todos los temas laborales, se manejarán a través de los correos electrónicos institucionales establecidos; y serán el medio de notificación más expedito de notificación por parte del empleador y trabajadores.

Parágrafo. En caso de que EL TRABAJADOR(A) requiera asistir a citas médicas deberá tramitar su permiso, teniendo en cuenta, que los mismos NO se programen durante la jornada laboral, a excepción de las consultas con especialistas.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

Décima séptima: EL TRABAJADOR se obliga a no divulgar información que se entiende reservada, entendiéndose dicha conducta como un pacto de confidencialidad.

Parágrafo I. SANCION: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar a la terminación del contrato suscrito entre las partes, sin perjuicio de que la parte afectada, podrá imponer sanciones de hasta 25 SMLMV al momento en que se produzca la revelación de la información, adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios. Y la iniciación de acciones penales por infracción a las normas penales del régimen legal colombiano.

Parágrafo II. En caso de que la parte receptora, termine el contrato con la parte reveladora, se guardara el secreto de información hasta por cinco (5) años posteriores a la terminación de dicho acuerdo de confidencialidad, so pena de iniciar los aspectos legales pertinentes de conformidad con la normatividad penal vigente por violar los derechos de confidencialidad, y la iniciación de acciones tendientes a la reparación de perjuicios.

Décima octava: Vigencia de las Obligaciones: Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación del mismo, y con la proyección de reserva posterior de 5 años contados desde la fecha de la terminación del contrato suscrito entre las partes.

Décima Novena: Suspensión éste contrato de trabajo se puede suspender de manera temporal: por las razones expuestas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo; las cuales son concordantes con lo previsto en el art. 64 del Código Civil, aunado a lo anterior, por la legislación que emita el Gobierno de turno y/o ordenes que emitan las Autoridades Competentes.

Primera constancia y validez se firma en dos (02) ejemplares, en Bogotá D.C. en la fecha 15 de julio de 2024, una vez leídas y aprobadas en todo su tenor.

Firma	Firma
PEDRO PUENTES GONZALEZ Representante legal C.C. 1.010.210.696 de Bogotá D.C.	C.C. 1063489066 MARIA CRISTINA PATIÑO PALLARES CARRERA 144 # 135- 14 mariacristinapatinol@gmail.com 3125539023

Powered by CamScanner

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el afiliado relacionado a continuación se encuentra vinculado con nuestra compañía bajo la afiliación No. 164201 correspondiente a la empresa Fundacion Celestin Freinet.

Nombre	T. I	Número de Identificacion	Fecha de Inicio cobertura
MARIA CRISTINA PATIÑO PALLARES	C.C.	1,063,489,066	16/01/2024

Cordialmente,

FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el viernes 12 de julio de 2024 a las 09:55:30 a. m.

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**
NIT.:	**830.142.249-7**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	Carrera 136 A N° 133– 40 Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**fundacion@celestinfreinet.edu.co**
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PUENTES GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	1.010.210.696 de Bogotá D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A)	KAROL ANDREA SARMIENTO DUARTE
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.096.232.182
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL E INSTITUCIONAL	Kandreasd_21@hotmail.com
DIRECCIÓN	CALLE 7 # 92 A - 56
SALARIO:	$ 1.766.260
AUXILIO DE TRANSPORTE	$ 162.000
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN:	12/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	06/12/2024

Entre los suscritos a saber: PEDRO PUENTES GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.210.696 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, con sede principal en la Carrera 136 N° 133 - 40 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y por otra parte, el señor (a) , mayor de edad, y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía KAROL ANDREA SARMIENTO DUARTE N° 1.096.232.182, a quien en adelante será denominado como EL TRABAJADOR; de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE 147 DIAS , el cual se rige por las normas de orden público, las propias del derecho laboral colombiano, las establecidas en el Reglamento Interno y las establecidas en la presente obra contractual:

CLÁUSULAS:

Primera: Del Objeto. - El TRABAJADOR (A) se obliga con EL EMPLEADOR a prestarle sus servicios personales en la fundación indicada al inicio de este contrato. EL TRABAJADOR(A) se obliga a colocar al servicio del EMPLEADOR y por este conducto a la FUNDACIÓN, toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo que asume y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones de la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET imparte a través de su representante legal y sus directivas.

Segundo: Del Cargo. AUXILIAR EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Tercero: Funciones y obligaciones:

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

a) Cuidar y devolver en buen estado todo el material didáctico, los equipos y cuanto bien mueble le sea proporcionado para la ejecución de su labor; otorgando póliza de seguro de buen manejo de estos según cada caso.
b) Asistir a la totalidad de las jornadas de trabajo y no abandonar el sitio de trabajo sin previa autorización de sus superiores.
c) No ejecutar otra clase de trabajos o actos que perjudiquen o disminuyan su capacidad para la prestación de sus servicios contratados con la Fundación.
d) Mantener buena convivencia y orden para propiciar un ambiente adecuado para el aprendizaje.
e) Mantener normales relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo y niños y niñas, evitando desavenencias que perturben la tranquilidad y la disciplina de la Fundación.
f) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
g) Entregar a tiempo los informes solicitados y con los parámetros establecidos.
h) El plan de mejoramiento elaborado para cada AUXILIAR en el contrato anterior, hace parte del presente Contrato de Trabajo.
i) La AUXILIAR EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA es solidariamente responsable con la Fundación Celestín Freinet frente a los Padres de Familia; y responsables ante la fundación, por accidentes ocurridos a niños bajo su mando, dirección o manejo, por no cumplir las normas de seguridad.
j) En caso de accidente: a. prestar los primeros auxilios, b. avisar inmediatamente al coordinador, c. remitir al hospital o CAMI más cercano con la póliza de seguros dada por la SDIS.
k) La AUXILIAR EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA se obliga a portar un uniforme conforme a los lineamientos establecidos por la institución A fin de contribuir a la armonía el buen orden y la disciplina.
l) Las demás que establezca el Representante Legal y/o sus representante y fundadores.
m) Acatar los protocolos de bioseguridad implementados por la Fundación a fin de evitar la propagación del virus Covid 19, para ello se compromete a (i) Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador durante el tiempo que permanezca en las instalaciones del jardín y en el ejercicio de las labores que esta le designe. (ii) Reportar al empleador cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. (iii) Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al EMPLEADOR las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria.

Cuarto: De la Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR (A) se obliga a laborar la jornada máxima legal, conforme la previsión legal establecida en la Ley 2101 del 2021, correspondiéndole la jornada máxima legal para éste año de 47 horas semanales, hasta el 12 de julio de 2024; y a partir del 06 de diciembre de la misma anualidad, se

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

reduce en una hora, quedando en 46 semanales, la cual seguirá variando de manera progresiva conforme lo prevé el artículo 3°.

Quinto: LA FUNDACIÓN se reserva, la facultad de modificar dicha jornada laboral a su conveniencia, necesidades técnicas y administrativas, siempre que esté de acuerdo con las disposiciones legales, y bajo las facultades que le permita utilizar la figura del Ius Variandi.

Sexto: EL TRABAJADOR(A) ejecutará labores en tiempo extra o suplementario, lo mismo que en días de descanso legalmente obligatorios, cuando las necesidades del servicio, así lo requieran, previa autorización escrita del Representante Legal, debido a ello, LA FUNDACIÓN no asumirá ningún pago, en el entendido de que tales labores, así reporten, no han sido autorizadas por la Representante Legal. El trabajo extra o suplementario será compensado con tiempo de descanso dentro del trimestre correspondiente.

Séptimo: El presente contrato tendrá una duración a término fijo por 147 DIAS, conforme a las necesidades del empleador, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes por anticipado, cumpliendo las exigencias de ley.

Parágrafo. EL EMPLEADOR PREAVISA AL TRABAJADOR LA NO PRORROGA AUTOMÁTICA DEL PRESENTE CONTRATO LABORAL. Informándole desde ya, que la relación laboral vigente en el presente contrato, expira por vencimiento del plazo pactado y/o por cualquier otra causa de terminación definida en éste clausulado y en la Ley, razón por la cual EL TRABAJADOR se entiende notificado de la NO PRORROGA CONTRACTUAL, en ese orden libera al EMPLEADOR de su obligación de notificarlo con treinta (30) días de antelación.

Octavo: PERIODO DE PRUEBA: A partir de la fecha de ingreso, EL TRABAJADOR(A) tendrá un periodo de prueba, de dos primeros meses del contrato, o en su defecto de un período no superior a la 5ta parte del tiempo de duración del mismo; plazo dentro del cual, tanto el empleador como el TRABAJADOR(A) podrán terminarlo en cualquier tiempo, sin necesidad de aviso previo, justificación expresa y sin que haya lugar a indemnización alguna de conformidad con el Artículo 80 del C.S.T., modificado por el Artículo 3° del Decreto 617/54.

Noveno: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario convenido, y establecido en el encabezado de éste contrato individual de trabajo a término fijo, pagadero mediante transferencia Bancaria los días cinco (05) de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Décimo: Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe EL TRABAJADOR(A) o llegare a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o

Powered by CamScanner

auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. En caso que el EMPLEADOR llegare a reconocer suma alguna de dineros lo hará por mera liberalidad.

Décimo primero: Las vacaciones serán de 15 días, una vez causado el derecho, para el goce de dicha prestación, se tendrán en cuenta los mismos tiempos establecidos para las vacaciones estudiantiles.

Décimo segundo: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. El presente contrato laboral se podrá dar por terminado de manera unilateral con base en las causales enumeradas los Artículos 61, 62 y 64 del C.S.T., en las establecidas en el presente acuerdo contractual y en el reglamento interno de trabajo, previó el respectivo proceso disciplinario.

Décima tercera: EL TRABAJADOR (A) autoriza de manera voluntaria, previa, expresa e informada a la **FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**, identificada con NIT. **830.142.249-7**, a quien se puede notificar a su buzón electrónico **fundacion@celestinfreinet.edu.co** en calidad de **RESPONSABLE,** para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales, conforme lo establece la Ley 1581 de 2012.

Décima cuarta: Por medio de este documento, autorizó a mí EMPLEADOR para que me notifique, a mí correo institucional y/o personal; llamados de atención, memorandos, procesos disciplinarios, órdenes en general, organice reuniones laborales, bajo los designios de la Ley 2213 de 2022. No obstante, los mensajes que se llegaren a recibir en horas no laborales, se deberán tramitar el día habilitado laboralmente, teniendo en cuenta, su debido respeto por la desconexión laboral conforme la norma legal Ley 2191 de 2022.

Décima quinta: El Presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Décima sexta: Todos los temas laborales, se manejarán a través de los correos electrónicos institucionales establecidos; y serán el medio de notificación más expedito de notificación por parte del empleador y trabajadores.

Parágrafo. En caso de que EL TRABAJADOR(A) requiera asistir a citas médicas deberá tramitar su permiso, teniendo en cuenta, que los mismos NO se programen durante la jornada laboral, a excepción de las consultas con especialistas.

Décima séptima: EL TRABAJADOR (A) se obliga a no divulgar información que se entiende reservada, entendiéndose dicha conducta como un pacto de confidencialidad.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO.

Parágrafo I. SANCION: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar a la terminación del contrato suscrito entre las partes, sin perjuicio de que la parte afectada, podrá imponer sanciones de hasta 25 SMLMV al momento en que se produzca la revelación de la información, adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios. Y la iniciación de acciones penales por infracción a las normas penales del régimen legal colombiano.

Parágrafo II. En caso de que la parte receptora, termine el contrato con la parte reveladora, se guardara el secreto de información hasta por cinco (5) años posteriores a la terminación de dicho acuerdo de confidencialidad, so pena de iniciar los aspectos legales pertinentes de conformidad con la normatividad penal vigente por violar los derechos de confidencialidad, y la iniciación de acciones tendientes a la reparación de perjuicios.

Décima octava: Vigencia de las Obligaciones: Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación del mismo, y con la proyección de reserva posterior de 5 años contados desde la fecha de la terminación del contrato suscrito entre las partes.

Décima Novena: Suspensión éste contrato de trabajo se puede suspender de manera temporal: por las razones expuestas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo; las cuales son concordantes con lo previsto en el art. 64 del Código Civil, aunado a lo anterior, por la legislación que emita el Gobierno de turno y/o ordenes que emitan las Autoridades Competentes.

Primera constancia y validez se firma en dos (02) ejemplares, en Bogotá D.C. en la fecha 12 de julio de 2024, una vez leídas y aprobadas en todo su tenor.

Firma PEDRO PUENTES GONZALEZ Representante legal C.C. 1.010.210.696 de Bogotá D.C.	Firma 1096232182. C.C. 1.096.232.182 Trabajador (a). KAROL ANDREA SARMIENTO DUARTE Dirección de domicilio. CALLE 7 # 92 A - 56 Buzón electrónico Kandreasd_21@hotmail.com Celular 3123717904

Powered by CamScanner

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el afiliado relacionado a continuación se encuentra vinculado con nuestra compañía bajo la afiliación No. 164201 correspondiente a la empresa Fundación Celestín Freinet.

Nombre	T. I	Número de Identificación	Fecha de inicio cobertura
KAROL ANDREA SARMIENTO DUARTE	C.C.	1,096,232,182	12/07/2024

Cordialmente,

FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de Internet www.axacolpatria.co, el jueves 12 de julio de 2024 a las 02:13:09 p.m.

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE:	**FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**
NIT.:	**830.142.249-7**
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE:	Carrera 136 A N° 133– 40. Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	Fundación@celestinfreinet.edu.co
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PUENTES GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	1.010.210.696 de Bogotá D.C.
NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL: CEDULA DE CIUDADANIA:	HARY MARCELA BELTRÁN PRIETO 1.010.172.253
DIRECCIÓN	CALLE 130 NO. 85 – 15 INT 7
HONORARIOS:	$3.666.000
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN:	18/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	06/12/2024
OBJETO:	EL CONTRATISTA PRESTARA SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Entre los suscritos a saber: PEDRO PUENTES GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.210.696 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, con sede principal en la Carrera 136 N° 133 - 40 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por otra parte, el señor (a) HARY MARCELA BELTRÁN PRIETO, mayor de edad, y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.010.172.253, a quien en adelante será denominado como EL CONTRATISTA; de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las normas del derecho privado, contenidas en nuestra legislación civil y comercial y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

Primera: Del Objeto. EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a prestarle sus servicios profesionales cómo PROFESIONAL DE ATENCIÒN A LA PRIMERA INFANCIA, encargo que tiene por finalidad, acciones con niños, niñas y sus familias. Generando entornos enriquecidos y seguros.

Segundo: Alcance del objeto. Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá elaborar planillas e informes y todos los documentos que requiera EL CONTRATANTE para coordinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Tercero: EL CONTRATISTA, prestara sus servicios a todo costo, bajo su responsabilidad y autonomía, siempre cumpliendo las directrices establecidas por EL CONTRATANTE y/o quien éste delegue para dicha coordinación y supervisión, sin que dicha circunstancia altere en manera alguna la naturaleza civil y comercial de éste acuerdo contractual.

Cuarto: EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el horario habitual en que EL CONTRATANTE desarrolla programas de atención a la primera infancia en convenio con entidades públicas, a partir del 18 de julio de 2024 y hasta el día 06 de diciembre de 2024 de la misma anualidad. Como consecuencia de lo anterior, éste contrato no se prorroga automáticamente, y se sobreentiende, extinguido por el vencimiento del plazo pactado y/o por cualquiera de las causales de terminación, establecidas en el artículo correspondiente.

Quinto: HONORARIOS: EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación dineraria por la prestación de sus servicios profesionales la suma de $3.666.000 M/cte., valor que será pagado de manera mensual, a la cuenta bancaria previamente informada a EL CONTRATANTE, previó aporte de la respectiva cuenta de cobro; entrega de informes y actividades las cuales deberán contar con el visto bueno por parte DEL CONTRATANTE; o su delegado; coordinador y/o supervisor del presente contrato; copia del RUT y la presentación de los pagos al Sistema de Seguridad Social.

Sexto: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Coordinar con EL CONTRATISTA el horario para la prestación del servicio profesional; como las actividades a desarrollar para la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Prestar toda la colaboración que solicite EL CONTRATISTA facilitándole la información que éste requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar los pagos en la forma y montos estipulados en la presente obra contractual.
4. Efectuar la coordinación, supervisión y seguimiento para el cabal cumplimiento de la ejecución contractual.

Séptima: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Coordinar con EL CONTRATANTE las actividades a ejecutar para cumplir las obligaciones aquí contenidas.
3. Coordinar con EL CONTRATANTE el horario para la prestación del servicio profesional contratado.
4. Participar de las capacitaciones programadas para el adecuado desarrollo de la prestación de sus servicios profesionales.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

5. Mantener buenas relaciones de tipo social y laboral, con todas las personas en especial directivas y/o representantes del CONTRATANTE, propendiendo el mejor clima organizacional posible.
6. Velar por el cuidado de los elementos suministrados por EL CONTRATANTE, entendiéndose estos, como el espacio físico donde se presta el servicio; así como los muebles, enseres, insumos, para la adecuada prestación del servicio., etc.
7. Garantizar la custodia de los documentos elaborados con ocasión a la prestación del servicio contratado; presentar un informe diario en la bitácora de las actividades desarrolladas, la cual debe ser presentada junto con el informe mensual de actividades desarrolladas durante la ejecución contractual.
8. Obrar con lealtad y buena fe; informar de manera verbal y/o escrita cualquier anomalía o irregularidad que se presente en el desarrollo de las actividades a su cargo cómo cumplimiento de metas.
9. Presentar cuenta de cobro para el cobro de sus honorarios.
10. Presentar el pago del aporte al Sistema de Seguridad Social.
11. Presentar los informes justificados y su cuenta de cobro.

Octava: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. Elaboración de la planeación y programación de actividades respectiva con los lineamientos, de acuerdo a la edad, necesidades y condiciones generales de los niños y las niñas del jardín.
2. Programar y organizar las actividades de enseñanza — aprendizaje, con la responsable del servicio.
3. Dirigir y oriental las actividades de los niños y las niñas para lograr el desarrollo de su personalidad darle tratamiento y ejemplo formativo.
4. Participar en la realización de las actividades complementarias.
5. Participar en la ejecución de las actividades del proceso de enseñanza— aprendizaje.
6. Aplicar oportunamente en unión con la profesional en atención a la primera infancia titular y el coordinador las estrategias metodólogas a que dé lugar el análisis de resultado de la evaluación.
7. Contener a los niños y las niñas en cuanto a mantener el orden, preservar las buenas costumbres, intervenir en la relación social con la comunidad educativa, cumplir explícitamente una función de asistencia social,
8. Participar en los talleres de padres que sean programados.
9. Cumplir con las obligaciones diarias asignadas de acuerdo con las normas vigentes.
10. Participar en los actos de comunidad y asistir a las reuniones convocadas por la representante legal de la Fundación Celestin Freinet.
11. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido en el Jardín.
12. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
13. Dar aviso oportuno a su jefe inmediato de las novedades presentadas durante su jornada de trabajo.
14. En caso de accidente de algún menor deberá activar la ruta atención de emergencias

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

15. Cumplir las demas funciones e informes solicitados inherentes al objeto del convenio que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo

Novena: PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejercer maltrato verbal, físico, psicológico y/o emocional sobre los niños y niñas. No colocar sobre nombres a los menores, ni realizar comentarios sobre su aspecto físico.
2. Durante la prestación del servicio, no podrá abandonar o dejar solos a los niños y niñas, salvo que estén bajo la custodia de algún otro profesional en atención a la primera infancia o responsable del servicio.
3. Cambiar las actividades curriculares de los niños y niñas, sin la debida coordinación del CONTRATANTE.
4. Dormir en el salón de clase.
5. Realizar acuerdos comerciales con padres de familia, de ninguna índole.
6. Realizar actividades que puedan ocasionar accidentes a los niños y niñas.
7. No consumir bebidas calientes en el aula de clase.
8. No diagnosticar ni recetar a los niñas y niñas en caso de accidentes.
9. Las demás no relacionadas en el presente acuerdo de voluntades, pero que tengan arraigo legal, constitucional y/o convencional.

Décima: El CONTRATISTA garantiza al CONTRATANTE cumplir con el objeto contractual con calidad y eficacia respecto del servicio profesional que presta, con las características, especificaciones, y demás requisitos contemplados en éste acuerdo de voluntades.

Décima primera: El CONTRATISTA se compromete de manera expresa y voluntaria, durante la vigencia del presente contrato; así como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar información propia del CONTRATANTE a terceras personas a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato bajo los presupuestos de la responsabilidad precontractual, contractual y/o post- contractual.

Parágrafo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

Décima segunda: CESIÓN. No se podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato.

Décima tercera: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. La presente contratación se rige por la regulación civil y comercial, por lo anterior, queda excluida de cualquier relación de tipo laboral, entre las partes, así como con las Entidades Públicas del orden Distrital, Municipal y/o Nacional o Entidades Privadas.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Décima cuarta: EL CONTRATISTA de manera expresa y voluntaria AUTORIZA al CONTRATANTE a que descuente las sumas dinerarias, relacionada y contenida en el numeral anterior, respecto a multas y demás sanciones impuestas, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Décima quinta: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LAS PARTES. Podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

1. De manera unilateral, en cualquier tiempo.
2. Por vencimiento del término pactado.
3. Por la configuración de algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de las PARTES evento en el cual se podrá terminar unilateralmente el contrato.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por ceder en todo o parte el presente contrato sin autorización previa del CONTRATANTE.
6. Por la cesación de las causas que le dieron origen al contrato, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna.
7. Por las demás normas establecidas por la Ley.

Décima sesta: COORDINACIÓN. EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control de la ejecución contractual, dicha intervención estará avalado por EL CONTRATANTE, relacionando a continuación los siguientes ítems para su evaluación:

1. Administrar el contrato, lo cual incluye verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y de ser el caso post-contractual, y exigir el cumplimiento del mismo en todas sus partes.
2. Verificar constantemente las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA.
3. Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA las observaciones que estime conveniente.
4. Entenderse con las autoridades o personas cuando EL CONTRATISTA lo solicite para resolved los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades contratadas.
5. Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el CONTRATANTE sobre los cambios o modificaciones en las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.
6. Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el fin de dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con las cláusulas aquí señaladas.
7. Comunicar en forma oportuna, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que afecten el normal desarrollo del contrato para la prestación del servicio.

Powered by CamScanner

8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución contractual.
9. Las demás que designe EL CONTRATANTE conforme su normatividad interna y demás disposiciones institucionales.

Décima séptima: EL SUPERVISOR que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato o que son propias de su cargo.

Parágrafo I: La COORDINACIÓN y/o instrucciones que imparta el SUPERVISOR que ejerce la vigilancia y control del contrato de prestación de servicios respecto del CONTRATISTA, pueden realizarse verbalmente o notificarse por escrito.

Parágrafo II: Las labores de supervisión se desarrollarán a través de actas de supervisión que deberá suscribir en los diferentes momentos contractuales y que están sometidos a las reglas que sobre supervisión señale EL CONTRATANTE. Además, deberá verificar el cumplimiento del CONTRATISTA, verificando que se haya realizado conforme a las especificaciones, cantidades y calidades exigidas y que se encuentran contenidas en el presente contrato.

Décima octava: EL CONTRATISTA, con la firma de éste documento declara bajo la gravedad de juramento no haber presentado documentación falsa, ni encontrarse inmerso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de presentarse las circunstancias particulares ya señaladas EL CONTRATANTE podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato de prestación de servicios, haciendo efectiva la cláusula penal antes relacionada.

Decima novena: SUSPENSIÓN. El presente contrato de prestación de servicios, se puede suspender de manera temporal, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, situaciones de hecho y de derecho que debe ser debidamente acreditada por las partes e inscrita mediante acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Vigésima: NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. LAS PARTES. Autorizan que las comunicaciones y/o notificaciones prejudiciales y judiciales, se hagan a través de los correos institucionales del CONTRATANTE y personales y/o institucionales que informe el CONTRATISTA.

Vigésima primera: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; EL CONTRATISTA está obligado a realizar la afiliación y pago de los aportes, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y radicarlos mediante Cuenta de Cobro, ante EL CONTRATANTE.

Vigésima segunda: MERITO EJECUTIVO. LAS PARTES. Mediante el presente instrumento contractual, se obligan las partes hacer exigibles sus derechos de manera ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Primera constancia y validez se firma en dos (2) ejemplares, en Bogotá D.C. en la fecha 18 de Julio de 2024, una vez leídas y aprobadas en todo su tenor.

Firma	Firma
PEDRO PUENTES GONZALEZ Representante legal C.C. 1.010.210.696 de Bogotá D.C.	HARY BELTRÁN C.C 1010172253. C.C 1.010.172.253 Nombre: HARY MARCELA BELTRÁN PRIETO Cedula: 1.010.172.253 Teléfono: 3115089284

Powered by CamScanner

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el personal relacionado a continuación pertenece a la empresa FUNDACION CELESTIN FREINET como trabajador independiente con número de afiliación 164201 y con número de NIT 830,142,249, está afiliado a LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE AXA COLPATRIA para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad laboral, según se describe a continuación:

Nombre	T. I	Número de Identificación	Fecha de inicio cobertura	Fecha determinación del Contrato
HARY MARCELA BELTRÁN PRIETO	C.C.	1.010.172.253	18/07/2024	06/12/2024

Cordialmente,

FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS AXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el miércoles 17 julio de 2024 a las 09:57:29 am

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE:	**FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**
NIT.:	**830.142.249-7**
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE:	Carrera 136 A N° 133– 40. Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	Fundación@celestinfreinet.edu.co
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PUENTES GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	1.010.210.696 de Bogotá D.C.
NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL:	JENSSY ASTRID TOVAR
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.016.060.026
DIRECCIÓN	CALLE 131 C 126 95
HONORARIOS:	$3.666.000
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN:	10/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	06/12/2024
OBJETO:	EL CONTRATISTA PRESTARA SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Entre los suscritos a saber: PEDRO PUENTES GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.210.696 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, con sede principal en la Carrera 136 N° 133 - 40 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por otra parte, el señor (a) JENSSY ASTRID TOVAR, mayor de edad, y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nº 1.016.060.026, a quien en adelante será denominado como EL CONTRATISTA; de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las normas del derecho privado, contenidas en nuestra legislación civil y comercial y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

Primera: Del Objeto. EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a prestarle sus servicios profesionales cómo PROFESIONAL DE ATENCIÒN A LA PRIMERA INFANCIA, encargo que tiene por finalidad, acciones con niños, niñas y sus familias. Generando entornos enriquecidos y seguros.

Segundo: Alcance del objeto. Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá elaborar planillas e informes y todos los documentos que requiera EL CONTRATANTE para coordinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Tercero: EL CONTRATISTA, prestará sus servicios a todo costo, bajo su responsabilidad y autonomía, siempre cumpliendo las directrices establecidas por EL CONTRATANTE y/o quien éste delegue para dicha coordinación y supervisión, sin que dicha circunstancia altere en manera alguna la naturaleza civil y comercial de éste acuerdo contractual.

Cuarto: EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el horario habitual en que EL CONTRATANTE desarrolla programas de atención a la primera infancia en convenio con entidades públicas, a partir del 10 de julio de 2024 y hasta el día 06 de diciembre de 2024 de la misma anualidad. Como consecuencia de lo anterior, éste contrato no se prorroga automáticamente, y se sobreentiende, extinguido por el vencimiento del plazo pactado y/o por cualquiera de las causales de terminación, establecidas en el artículo correspondiente.

Quinto: HONORARIOS: EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación dineraria por la prestación de sus servicios profesionales la suma de $3.666.000 M/cte., valor que será pagado de manera mensual, a la cuenta bancaria previamente informada a EL CONTRATANTE, previó aporte de la respectiva cuenta de cobro; entrega de informes y actividades las cuales deberán contar con el visto bueno por parte DEL CONTRATANTE; o su delegado; coordinador y/o supervisor del presente contrato; copia del RUT y la presentación de los pagos al Sistema de Seguridad Social.

Sexto: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Coordinar con EL CONTRATISTA el horario para la prestación del servicio profesional; como las actividades a desarrollar para la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Prestar toda la colaboración que solicite EL CONTRATISTA facilitándole la información que éste requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar los pagos en la forma y montos estipulados en la presente obra contractual.
4. Efectuar la coordinación, supervisión y seguimiento para el cabal cumplimiento de la ejecución contractual.

Séptima: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Coordinar con EL CONTRATANTE las actividades a ejecutar para cumplir las obligaciones aquí contenidas.
3. Coordinar con EL CONTRATANTE el horario para la prestación del servicio profesional contratado.
4. Participar de las capacitaciones programadas para el adecuado desarrollo de la prestación de sus servicios profesionales.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

5. Mantener buenas relaciones de tipo social y laboral, con todas las personas en especial directivas y/o representantes del CONTRATANTE, propendiendo el mejor clima organizacional posible.
6. Velar por el cuidado de los elementos suministrados por EL CONTRATANTE, entendiéndose estos, como el espacio físico donde se presta el servicio; así como los muebles, enseres, insumos, para la adecuada prestación del servicio., etc.
7. Garantizar la custodia de los documentos elaborados con ocasión a la prestación del servicio contratado; presentar un informe diario en la bitácora de las actividades desarrolladas, la cual debe ser presentada junto con el informe mensual de actividades desarrolladas durante la ejecución contractual.
8. Obrar con lealtad y buena fe; informar de manera verbal y/o escrita cualquier anomalía o irregularidad que se presente en el desarrollo de las actividades a su cargo cómo cumplimiento de metas.
9. Presentar cuenta de cobro para el cobro de sus honorarios.
10. Presentar el pago del aporte al Sistema de Seguridad Social.
11. Presentar los informes justificados y su cuenta de cobro.

Octava: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. Elaboración de la planeación y programación de actividades respectiva con los lineamientos, de acuerdo a la edad, necesidades y condiciones generales de los niños y las niñas del jardín.
2. Programar y organizar las actividades de enseñanza — aprendizaje, con la responsable del servicio.
3. Dirigir y oriental las actividades de los niños y las niñas para lograr el desarrollo de su personalidad darle tratamiento y ejemplo formativo.
4. Participar en la realización de las actividades complementarias.
5. Participar en la ejecución de las actividades del proceso de enseñanza— aprendizaje.
6. Aplicar oportunamente en unión con la profesional en atención a la primera infancia titular y el coordinador las estrategias metodólogas a que dé lugar el análisis de resultado de la evaluación.
7. Contener a los niños y las niñas en cuanto a mantener el orden, preservar las buenas costumbres, intervenir en la relación social con la comunidad educativa, cumplir explícitamente una función de asistencia social,
8. Participar en los talleres de padres que sean programados.
9. Cumplir con las obligaciones diarias asignadas de acuerdo con las normas vigentes.
10. Participar en los actos de comunidad y asistir a las reuniones convocadas por la representante legal de la Fundación Celestin Freinet.
11. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido en el Jardín.
12. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
13. Dar aviso oportuno a su jefe inmediato de las novedades presentadas durante su jornada de trabajo.
14. En caso de accidente de algún menor deberá activar la ruta atención de emergencias.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

15. Cumplir las demás funciones e informes solicitados inherentes al objeto del convenio que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo

Novena: PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejercer maltrato verbal, físico, psicológico y/o emocional sobre los niños y niñas. No colocar sobre nombres a los menores, ni realizar comentarios sobre su aspecto físico.
2. Durante la prestación del servicio, no podrá abandonar o dejar solos a los niños y niñas, salvo que estén bajo la custodia de algún otro profesional en atención a la primera infancia o responsable del servicio.
3. Cambiar las actividades curriculares de los niños y niñas, sin la debida coordinación del CONTRATANTE.
4. Dormir en el salón de clase.
5. Realizar acuerdos comerciales con padres de familia, de ninguna índole.
6. Realizar actividades que puedan ocasionar accidentes a los niños y niñas.
7. No consumir bebidas calientes en el aula de clase.
8. No diagnosticar ni recetar a los niñas y niñas en caso de accidentes.
9. Las demás no relacionadas en el presente acuerdo de voluntades, pero que tengan arraigo legal, constitucional y/o convencional.

Décima: El CONTRATISTA garantiza al CONTRATANTE cumplir con el objeto contractual con calidad y eficacia respecto del servicio profesional que presta, con las características, especificaciones, y demás requisitos contemplados en éste acuerdo de voluntades.

Décima primera: El CONTRATISTA se compromete de manera expresa y voluntaria, durante la vigencia del presente contrato; así como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar información propia del CONTRATANTE a terceras personas a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato bajo los presupuestos de la responsabilidad precontractual, contractual y/o post- contractual.

Parágrafo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

Décima segunda: CESIÓN. No se podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato.

Décima tercera: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. La presente contratación se rige por la regulación civil y comercial, por lo anterior, queda excluida de cualquier relación de tipo laboral, entre las partes, así como con las Entidades Públicas del orden Distrital, Municipal y/o Nacional o Entidades Privadas.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Décima cuarta: EL CONTRATISTA de manera expresa y voluntaria AUTORIZA al CONTRATANTE a que descuente las sumas dinerarias, relacionada y contenida en el numeral anterior, respecto a multas y demás sanciones impuestas, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Décima quinta: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LAS PARTES. Podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

1. De manera unilateral, en cualquier tiempo.
2. Por vencimiento del término pactado.
3. Por la configuración de algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de las PARTES evento en el cual se podrá terminar unilateralmente el contrato.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por ceder en todo o parte el presente contrato sin autorización previa del CONTRATANTE.
6. Por la cesación de las causas que le dieron origen al contrato, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna.
7. Por las demás normas establecidas por la Ley.

Décima sesta: COORDINACIÓN. EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control de la ejecución contractual, dicha intervención estará avalado por EL CONTRATANTE, relacionando a continuación los siguientes ítems para su evaluación:

1. Administrar el contrato, lo cual incluye verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y de ser el caso post-contractual, y exigir el cumplimiento del mismo en todas sus partes.
2. Verificar constantemente las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA.
3. Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA las observaciones que estime conveniente.
4. Entenderse con las autoridades o personas cuando EL CONTRATISTA lo solicite para resolved los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades contratadas.
5. Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el CONTRATANTE sobre los cambios o modificaciones en las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.
6. Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el fin de dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con las cláusulas aquí señaladas.
7. Comunicar en forma oportuna, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que afecten el normal desarrollo del contrato para la prestación del servicio.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución contractual.
9. Las demás que designe EL CONTRATANTE conforme su normatividad interna y demás disposiciones institucionales.

Décima séptima: EL SUPERVISOR que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato o que son propias de su cargo.

Parágrafo I: La COORDINACIÓN y/o instrucciones que imparta el SUPERVISOR que ejerce la vigilancia y control del contrato de prestación de servicios respecto del CONTRATISTA, pueden realizarse verbalmente o notificarse por escrito.

Parágrafo II: Las labores de supervisión se desarrollarán a través de actas de supervisión que deberá suscribir en los diferentes momentos contractuales y que están sometidos a las reglas que sobre supervisión señale EL CONTRATANTE. Además, deberá verificar el cumplimiento del CONTRATISTA, verificando que se haya realizado conforme a las especificaciones, cantidades y calidades exigidas y que se encuentran contenidas en el presente contrato.

Décima octava: EL CONTRATISTA, con la firma de éste documento declara bajo la gravedad de juramento no haber presentado documentación falsa, ni encontrarse inmerso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de presentarse las circunstancias particulares ya señaladas EL CONTRATANTE podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato de prestación de servicios, haciendo efectiva la cláusula penal antes relacionada.

Decima novena: SUSPENSIÓN. El presente contrato de prestación de servicios, se puede suspender de manera temporal, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, situaciones de hecho y de derecho que debe ser debidamente acreditada por las partes e inscrita mediante acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Vigésima: NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. LAS PARTES. Autorizan que las comunicaciones y/o notificaciones prejudiciales y judiciales, se hagan a través de los correos institucionales del CONTRATANTE y personales y/o institucionales que informe el CONTRATISTA.

Vigésima primera: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; EL CONTRATISTA está obligado a realizar la afiliación y pago de los aportes, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y radicarlos mediante Cuenta de Cobro, ante EL CONTRATANTE.

Vigésima segunda: MERITO EJECUTIVO. LAS PARTES. Mediante el presente instrumento contractual, se obligan las partes hacer exigibles sus derechos de manera ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Primera constancia y validez se firma en dos (2) ejemplares, en Bogotá D.C. en la fecha 10 de julio de 2024, una vez leídas y aprobadas en todo su tenor.

Firma PEDRO PUENTES GONZALEZ Representante legal C.C. 1.010.210.696 de Bogotá D.C.	Firma C.C 1.016.060.026 Nombre: JENSSY ASTRID TOVAR Cedula: 1.016.060.026 Teléfono 3124898640

Powered by CamScanner

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el personal relacionado a continuación pertenece a la empresa FUNDACION CELESTIN FREINET como trabajador independiente con número de afiliación 164201 y con número de NIT 830,142,249, está afiliado a LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE AXA COLPATRIA para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad laboral, según se describe a continuación:

Nombre	T. I	Número de Identificación	Fecha de inicio cobertura	Fecha determinación del Contrato
JENSSY ASTRID TOVAR BONILLA	C.C.	1,016,060,026	10/07/2024	06/12/2024

Cordialmente,

FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el martes 9 julio de 2024 a las 11:57:29 am

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE:	**FUNDACIÓN CELESTIN FREINET**
NIT.:	**830.142.249-7**
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE:	Carrera 136 A N° 133– 40. Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	Fundación@celestinfreinet.edu.co
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PUENTES GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	1.010.210.696 de Bogotá D.C.
NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL:	ANDREA GONZALEZ CARBAJAL
CEDULA DE CIUDADANIA: DIRECCIÓN	1.023.948.171 CALLE 42A SUR #97A 07
HONORARIOS:	$3.666.000
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN:	09/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	06/12/2024
OBJETO:	EL CONTRATISTA PRESTARA SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Entre los suscritos a saber: PEDRO PUENTES GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.210.696 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, con sede principal en la Carrera 136 N° 133 - 40 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por otra parte, el señor (a) ANDREA GONZALEZ CARBAJAL, mayor de edad, y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°1.023.948.171, a quien en adelante será denominado como EL CONTRATISTA; de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las normas del derecho privado, contenidas en nuestra legislación civil y comercial y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

Primera: Del Objeto. EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a prestarle sus servicios profesionales cómo PROFESIONAL DE ATENCIÒN A LA PRIMERA INFANCIA, encargo que tiene por finalidad, acciones con niños, niñas y sus familias. Generando entornos enriquecidos y seguros.

Segundo: Alcance del objeto. Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá elaborar planillas e informes y todos los documentos que requiera EL CONTRATANTE para coordinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Tercero: EL CONTRATISTA, prestará sus servicios a todo costo, bajo su responsabilidad y autonomía, siempre cumpliendo las directrices establecidas por EL CONTRATANTE y/o quien éste delegue para dicha coordinación y supervisión, sin que dicha circunstancia altere en manera alguna la naturaleza civil y comercial de éste acuerdo contractual.

Cuarto: EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el horario habitual en que EL CONTRATANTE desarrolla programas de atención a la primera infancia en convenio con entidades públicas, a partir del 09 de julio de 2024 y hasta el día 06 de diciembre de 2024 de la misma anualidad. Como consecuencia de lo anterior, éste contrato no se prorroga automáticamente, y se sobreentiende, extinguido por el vencimiento del plazo pactado y/o por cualquiera de las causales de terminación, establecidas en el artículo correspondiente.

Quinto: HONORARIOS: EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación dineraria por la prestación de sus servicios profesionales la suma de $ 3.666.000 M/cte., valor que será pagado de manera mensual, a la cuenta bancaria previamente informada a EL CONTRATANTE, previó aporte de la respectiva cuenta de cobro; entrega de informes y actividades las cuales deberán contar con el visto bueno por parte DEL CONTRATANTE; o su delegado; coordinador y/o supervisor del presente contrato; copia del RUT y la presentación de los pagos al Sistema de Seguridad Social.

Sexto: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Coordinar con EL CONTRATISTA el horario para la prestación del servicio profesional; como las actividades a desarrollar para la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Prestar toda la colaboración que solicite EL CONTRATISTA facilitándole la información que éste requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar los pagos en la forma y montos estipulados en la presente obra contractual.
4. Efectuar la coordinación, supervisión y seguimiento para el cabal cumplimiento de la ejecución contractual.

Séptima: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Coordinar con EL CONTRATANTE las actividades a ejecutar para cumplir las obligaciones aquí contenidas.
3. Coordinar con EL CONTRATANTE el horario para la prestación del servicio profesional contratado.
4. Participar de las capacitaciones programadas para el adecuado desarrollo de la prestación de sus servicios profesionales.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

5. Mantener buenas relaciones de tipo social y laboral, con todas las personas en especial directivas y/o representantes del CONTRATANTE, propendiendo el mejor clima organizacional posible.
6. Velar por el cuidado de los elementos suministrados por EL CONTRATANTE, entendiéndose estos, como el espacio físico donde se presta el servicio; así como los muebles, enseres, insumos, para la adecuada prestación del servicio., etc.
7. Garantizar la custodia de los documentos elaborados con ocasión a la prestación del servicio contratado; presentar un informe diario en la bitácora de las actividades desarrolladas, la cual debe ser presentada junto con el informe mensual de actividades desarrolladas durante la ejecución contractual.
8. Obrar con lealtad y buena fe, informar de manera verbal y/o escrita cualquier anomalía o irregularidad que se presente en el desarrollo de las actividades a su cargo cómo cumplimiento de metas.
9. Presentar cuenta de cobro para el cobro de sus honorarios.
10. Presentar el pago del aporte al Sistema de Seguridad Social.
11. Presentar los informes justificados y su cuenta de cobro.

Octava: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. Elaboración de la planeación y programación de actividades respectiva con los lineamientos, de acuerdo a la edad, necesidades y condiciones generales de los niños y las niñas del jardín.
2. Programar y organizar las actividades de enseñanza — aprendizaje, con la responsable del servicio.
3. Dirigir y oriental las actividades de los niños y las niñas para lograr el desarrollo de su personalidad darle tratamiento y ejemplo formativo.
4. Participar en la realización de las actividades complementarias.
5. Participar en la ejecución de las actividades del proceso de enseñanza— aprendizaje.
6. Aplicar oportunamente en unión con la profesional en atención a la primera infancia titular y el coordinador las estrategias metodólogas a que dé lugar el análisis de resultado de la evaluación.
7. Contener a los niños y las niñas en cuanto a mantener el orden, preservar las buenas costumbres, intervenir en la relación social con la comunidad educativa, cumplir explícitamente una función de asistencia social,
8. Participar en los talleres de padres que sean programados.
9. Cumplir con las obligaciones diarias asignadas de acuerdo con las normas vigentes.
10. Participar en los actos de comunidad y asistir a las reuniones convocadas por la representante legal de la Fundación Celestin Freinet.
11. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido en el Jardín.
12. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
13. Dar aviso oportuno a su jefe inmediato de las novedades presentadas durante su jornada de trabajo.
14. En caso de accidente de algún menor deberá activar la ruta atención de emergencias.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

15. Cumplir las demás funciones e informes solicitados inherentes al objeto del convenio que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo

Novena: PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejercer maltrato verbal, físico, psicológico y/o emocional sobre los niños y niñas. No colocar sobre nombres a los menores, ni realizar comentarios sobre su aspecto físico.
2. Durante la prestación del servicio, no podrá abandonar o dejar solos a los niños y niñas, salvo que estén bajo la custodia de algún otro profesional en atención a la primera infancia o responsable del servicio.
3. Cambiar las actividades curriculares de los niños y niñas, sin la debida coordinación del CONTRATANTE.
4. Dormir en el salón de clase.
5. Realizar acuerdos comerciales con padres de familia, de ninguna índole.
6. Realizar actividades que puedan ocasionar accidentes a los niños y niñas.
7. No consumir bebidas calientes en el aula de clase.
8. No diagnosticar ni recetar a los niñas y niñas en caso de accidentes.
9. Las demás no relacionadas en el presente acuerdo de voluntades, pero que tengan arraigo legal, constitucional y/o convencional.

Décima: El CONTRATISTA garantiza al CONTRATANTE cumplir con el objeto contractual con calidad y eficacia respecto del servicio profesional que presta, con las características, especificaciones, y demás requisitos contemplados en éste acuerdo de voluntades.

Décima primera: El CONTRATISTA se compromete de manera expresa y voluntaria, durante la vigencia del presente contrato; así como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar información propia del CONTRATANTE a terceras personas a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato bajo los presupuestos de la responsabilidad precontractual, contractual y/o post- contractual.

Parágrafo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

Décima segunda: CESIÓN. No se podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato.

Décima tercera: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. La presente contratación se rige por la regulación civil y comercial, por lo anterior, queda excluida de cualquier relación de tipo laboral, entre las partes, así como con las Entidades Públicas del orden Distrital, Municipal y/o Nacional o Entidades Privadas.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Décima cuarta: EL CONTRATISTA de manera expresa y voluntaria AUTORIZA al CONTRATANTE a que descuente las sumas dinerarias, relacionada y contenida en el numeral anterior, respecto a multas y demás sanciones impuestas, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Décima quinta: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LAS PARTES. Podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

1. De manera unilateral, en cualquier tiempo.
2. Por vencimiento del término pactado.
3. Por la configuración de algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de las PARTES evento en el cual se podrá terminar unilateralmente el contrato.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por ceder en todo o parte el presente contrato sin autorización previa del CONTRATANTE.
6. Por la cesación de las causas que le dieron origen al contrato, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna.
7. Por las demás normas establecidas por la Ley.

Décima sesta: COORDINACIÓN. EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control de la ejecución contractual, dicha intervención estará avalado por EL CONTRATANTE, relacionando a continuación los siguientes ítems para su evaluación:

1. Administrar el contrato, lo cual incluye verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y de ser el caso post-contractual, y exigir el cumplimiento del mismo en todas sus partes.
2. Verificar constantemente las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA.
3. Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA las observaciones que estime conveniente.
4. Entenderse con las autoridades o personas cuando EL CONTRATISTA lo solicite para resolved los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades contratadas.
5. Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el CONTRATANTE sobre los cambios o modificaciones en las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.
6. Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el fin de dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con las cláusulas aquí señaladas.
7. Comunicar en forma oportuna, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que afecten el normal desarrollo del contrato para la prestación del servicio.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución contractual.
9. Las demás que designe EL CONTRATANTE conforme su normatividad interna y demás disposiciones institucionales.

Décima séptima: EL SUPERVISOR que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato o que son propias de su cargo.

Parágrafo I: La COORDINACIÓN y/o instrucciones que imparta el SUPERVISOR que ejerce la vigilancia y control del contrato de prestación de servicios respecto del CONTRATISTA, pueden realizarse verbalmente o notificarse por escrito.

Parágrafo II: Las labores de supervisión se desarrollarán a través de actas de supervisión que deberá suscribir en los diferentes momentos contractuales y que están sometidos a las reglas que sobre supervisión señale EL CONTRATANTE. Además, deberá verificar el cumplimiento del CONTRATISTA, verificando que se haya realizado conforme a las especificaciones, cantidades y calidades exigidas y que se encuentran contenidas en el presente contrato.

Décima octava: EL CONTRATISTA, con la firma de éste documento declara bajo la gravedad de juramento no haber presentado documentación falsa, ni encontrarse inmerso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de presentarse las circunstancias particulares ya señaladas EL CONTRATANTE podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato de prestación de servicios, haciendo efectiva la cláusula penal antes relacionada.

Decima novena: SUSPENSIÓN. El presente contrato de prestación de servicios, se puede suspender de manera temporal, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, situaciones de hecho y de derecho que debe ser debidamente acreditada por las partes e inscrita mediante acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Vigésima: NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. LAS PARTES. Autorizan que las comunicaciones y/o notificaciones prejudiciales y judiciales, se hagan a través de los correos institucionales del CONTRATANTE y personales y/o institucionales que informe el CONTRATISTA.

Vigésima primera: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; EL CONTRATISTA está obligado a realizar la afiliación y pago de los aportes, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y radicarlos mediante Cuenta de Cobro, ante EL CONTRATANTE.

Vigésima segunda: MERITO EJECUTIVO. LAS PARTES. Mediante el presente instrumento contractual, se obligan las partes hacer exigibles sus derechos de manera ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Primera constancia y validez se firma en dos (2) ejemplares, en Bogotá D.C. en la fecha 09 de julio de 2024, una vez leídas y aprobadas en todo su tenor.

Firma PEDRO PUENTES GONZALEZ Representante legal C.C. 1.010.210.696 de Bogotá D.C.	Firma Yerli Andrea Gonzalez C. C.C 1.023.948.171 Nombre: ANDREA GONZALEZ CARBAJAL Cedula: 1.023.948.171 Teléfono 3232393626

Powered by CamScanner

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el personal relacionado a continuación pertenece a la empresa FUNDACION CELESTIN FREINET como trabajador independiente con número de afiliación 164201 y con número de NIT 830,142,249, está afiliado a LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE AXA COLPATRIA para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad laboral, según se describe a continuación:

Nombre	T. I	Número de Identificación	Fecha de inicio cobertura	Fecha determinación del Contrato
YERLI ANDREA GONZALEZ CARBAJAL	C.C.	1.023.948.171	09/07/2024	06/12/2024

Cordialmente,

FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el lunes 8 julio de 2024 a las 11:57:29 am Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

Powered by CamScanner